

## **AUTO No. 03712**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, Resolución 6919 de 2010, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado No. 2011ER100955 del 16 de agosto de 2011, la Alcaldía Local de Engativá remite fotocopia del Derecho de Petición con Radicado No. 20111020124352, con el fin de solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente, "*se realice visita al establecimiento comercial ubicado en CARRERA 71 C COMPRENDIDO ENTRE CALLE 52 A Y 52 BIS, CARRERA 71 C NO. 52 A 74 Y CARRERA 71 C NO. 52 BIS 42 para que se tomen las medidas pertinentes por la contaminación*".

Que atendiendo la anterior solicitud, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 03 de Septiembre de 2011 al establecimiento de comercio **BAR ENGLAND PUB**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0002018899 del 23 de agosto de 2010, ubicado en la Carrera 71 C No. 52 – 74, de la Localidad de Engativá de esta ciudad, de propiedad de la Señora **ROSALBA GARZON MATTA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.603.880, como se establece en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio (RUES) y emitió Acta/Requerimiento No. 0702, solicitando a la propietaria en mención,

### **AUTO No. 03712**

para que dentro del término de veinte (20) días calendario contados a partir del recibo del Acta en comento, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento No. 0702 del 03 de septiembre de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 28 del octubre de 2011 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 04131 del 25 de mayo de 2012, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

### **3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

#### **3.1 Descripción del ambiente sonoro.**

*El establecimiento denominado ENGLAND PUB, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como Zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios, Esta rodeado por todos sus costados de predios destinados a la misma actividad, frente al establecimiento se encuentra ubicado un edificio de apartamentos destinado a vivienda. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso del suelo, que para este caso es el uso Residencial.*

*Funciona en el primer y único piso de la edificación, en donde se acondicionó para el desarrollo de su actividad de comercio, dentro de un área de Aprox. 4 X 7 m; en el momento de la visita se evidencio que funciona con la puerta abierta.*

*La emisión sonora proviene de un equipo de sonido, dos bafles y por la algarabía de los asistentes.*

*ENGLAND PUB, se ubica sobre una vía de tráfico medio, (Carrera 71 C) la cual se encuentra en buen estado, durante la medición se percibieron niveles de presión sonora generados por el tráfico vehicular, los establecimiento aledaños y por el tráfico aéreo.*

### **6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla 6.** Zona de emisión – zona exterior del predio generador de la fuente de emisión

**AUTO No. 03712**

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Fachada del establecimiento	Aprox. 1.5	22:22	22:38	73,3	69,3	71,10	Se realizó la medición con la fuente en funcionamiento.

**Nota 1:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

**Nota 2:** Dado que la fuente sonora no fue apagada, se tomó como referencia de ruido residual y se realizó el cálculo de la emisión de ruido tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo: Donde:  $Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{RAeq,1h})/10} - 10^{(L_{RAeq,1h,Residual})/10})$ .

Valor para Comparar con la Norma: 71,10 dB (A)

**Observaciones:**

- Se tomaron 16 minutos de medición con la fuente encendida
- Se informa por parte de la propietaria que como medida de mitigación, se ha disminuido el volumen generado por el equipo de sonido.

**7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)**

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios comerciales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

- UCR = Unidades de contaminación por ruido.
- N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial- periodo nocturno).
- Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 7:

**Tabla No 7 Evaluación de la UCR**

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE
--	---

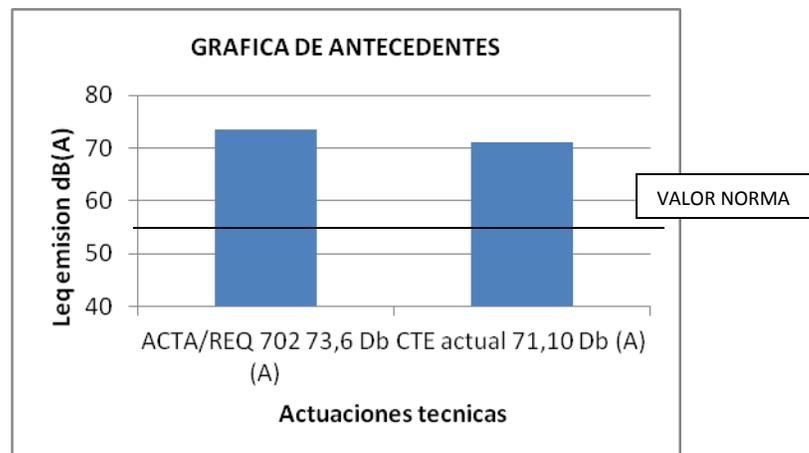
### AUTO No. 03712

	CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en anterior tabla se tiene que:

Fuente generadora	N	Leq	UCR	Aporte contaminante
ENGLAND PUB	55	71,10	-16,1	MUY ALTO

#### 7.1 Grafica comparativa de histórico de antecedentes



Aunque entre el acta requerimiento 0702 del 2011 y el concepto actual existe una disminución de 2,5 dB (A), no es suficiente para dar cumplimiento a la resolución 627 de 2006, concluyendo que el establecimiento presenta incumplimiento reiterativo de la normatividad ambiental en ruido.

## 8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita realizada el día 28 de Octubre de 2011; teniendo como fundamento el registro fotográfico y el acta de visita firmada por la propietaria del establecimiento, se constato que la edificación en la que funciona fue acondicionada con medidas de control de ruido como la disminución del volumen del equipo de sonido, sin embargo esta medida no ha sido suficiente, para que el establecimiento de cumplimiento normativo en ruido.

## **AUTO No. 03712**

Con base en el monitoreo de ruido realizado con el establecimiento funcionando en condiciones normales, se determinó que **INCUMPLE** para una zona de uso de suelo residencial la Resolución 627 de 2006 de MAVDT.

### **9. CONCEPTO TÉCNICO**

#### **9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del sector receptor afectado.**

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No 6, los resultados obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la **carrera 71 C No 52-74**, en la visita realizada el día 28 de Octubre de 2011, se obtuvo un  $Leq_{emisión} = 71,10$  dB (A), valor superior a los parámetros de emisión determinados en la resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No 1, que estipula que para una Zona Residencial, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB (A) en el horario diurno y 55 dB (A) en el horario nocturno, por lo anterior se conceptúo que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una zona de uso Residencial.

### **10. CONCLUSIONES**

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

- La emisión de ruido generada por el funcionamiento del establecimiento, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de **MUY ALTO** Impacto, según lo establecido por la Resolución DAMA No. 832 del 2000.
- Teniendo en cuenta, los resultados de la medición realizada el 28 de Octubre de 2011, donde se obtuvo un valor de **71,10 dB(A)**, se establece que la emisión de ruido generada por el funcionamiento del establecimiento ENGLAND PUB ubicado en la carrera 71 C No 52-74, **INCUMPLE** con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución No. 627/2006 del MAVDT, para una zona **residencial** en el periodo nocturno cuyo valor máximo corresponde a 55 dB(A).

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al

### **AUTO No. 03712**

servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 04131 del 25 de mayo de 2012, las fuentes de emisión de ruido (equipo de sonido y dos baffles), utilizados en el establecimiento de comercio denominado **BAR ENGLAND PUB**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0002018899 del 23 de agosto de 2010, ubicado en la Carrera 71 C No. 52 – 74, del barrio Normandía primer sector, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 71.10 dB(A) en una zona de uso residencial en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad Ruido Moderado, Zona de Uso Residencial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido en horario diurno es de 65 dB(A) y en horario nocturno es de 55 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR ENGLAND PUB**, ubicado en la Carrera 71 C No. 52 – 74, barrio Normandía primer sector, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, Señora **ROSALBA GARZON MATTA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.603.880, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995, y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: “...Engativá...”

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: “...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será

### **AUTO No. 03712**

*remitted for knowledge and processing of the legal support group of the Subdirection of Air Quality, Auditory and Visual to effects of that it begins the sanctioning environmental process...".*

That the Law 1333 of 2009, established the sanctioning procedure in environmental matter, subrogating Articles 83 to 86 of the Law 99 of 1993, and indicated that the State is the titular of the sanctioning power in environmental matter, through the Ministry of Environment, Housing and Territorial Development, current Ministry of Environment and Sustainable Development, and other environmental authorities, in conformity with the competencies established by the law and the regulations.

That the Law 1333 of 2009, indicates in its Article Third, that are applicable to the environmental sanctioning procedure, the constitutional and legal principles that govern administrative actions and the environmental principles prescribed in Article First of the Law 99 of 1993.

That in turn, Article Fifth of the same Law, establishes that is considered an infringement in environmental matter every action or omission that constitutes a violation to the environmental provisions in force and to those contained in administrative acts emanated from the competent environmental authority; in equal manner, constitutes an environmental infringement the commission of damage to the environment.

That the sanctioning procedure contained in the Law 1333 of 2009, indicates that with the object of establishing if there is or not merit to initiate the sanctioning procedure, it will order a preliminary investigation, when there is place for it; however, for the present case it is found that there is a presumed non-compliance with the environmental norm, every time that there are measurements and technical considerations that give place to presume that the sources of noise emission of the commerce establishment named **BAR ENGLAND PUB**, located in Carrera 71 C No. 52 – 74, of the neighborhood Normandía first sector, of the Locality of Engativá of this City continues to be non-compliant, despite that the decibels decreased in 2.5 dB(A) from the measurement in September of 2011, continues to exceed the maximum permissible levels of noise emission, for a residential use zone in the nocturnal hours, added to the previous, the proprietor of the establishment was requested by part of this Entity, reason for which it is considered that no investigation preliminary in comment, and in consequence it will proceed of office to order the corresponding opening of environmental investigation.

That in fulfillment of the right to due process and in conformity with Article 18 of the Law 1333 of 2009, this Dispatch orders to initiate the administrative sanctioning procedure of environmental character against the proprietor of the commerce establishment named **BAR ENGLAND PUB**, located in Carrera 71 C No. 52 – 74, of the Locality of Engativá of this City, Señora **ROSALBA GARZON MATTA**, identified with the Citizen Card No. 28.603.880, with the aim of determining if

### **AUTO No. 03712**

efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...*la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades,

### **AUTO No. 03712**

cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **ROSALBA GARZON MATTA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.603.880, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR ENGLAND PUB**, registrado con Matrícula mercantil No. 0002018899 del 23 de agosto de 2010, ubicado en la Carrera 71 C No. 52 – 74, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **ROSALBA GARZON MATTA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.603.880, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR ENGLAND PUB** o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 71 C No. 52 – 74, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento denominado **BAR ENGLAND PUB**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03712**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2013**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2012-2079*

**Elaboró:**

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/09/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/01/2013
Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/09/2013
Nelly Sofía Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/10/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/11/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------